

**SECRETARÍA:** Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito y la parte actor solicitó medidas cautelares. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00240-00  
EJECUTANTE: LUIS ALFONSO CANCHILA BARRIOS  
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante 8 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, este Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y que, ejecutoriada la sentencia, las partes presentaran la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

El 30 de noviembre de 2017, el abogado Carlos Daniel Fajardo Ozuna presentó liquidación del crédito en representación de la parte ejecutante y solicitó medidas cautelares, sin que estuviera acreditado como apoderado judicial del ejecutante y sin allegar poder especial; tal yerro fue subsanado el 15 de mayo de 2018, aportándose sustitución de poder efectuada por la apoderada judicial del ejecutante a favor del abogado Carlos Daniel Fajardo Ozuna, presentándose nuevamente liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares.

El 26 de noviembre de 2020 y el 8 de abril de 2021, la parte ejecutante presentó liquidaciones del crédito, y de esta última se corrió traslado el 23 de abril de 2021 por el término de tres días.

---

<sup>1</sup> Fls.46-49.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. El artículo 446 del Código General del Proceso reza:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”*

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 8 de abril de 2021, la cual contempla los siguientes valores:

Contrato #	Valor Capital	Actualización	Intereses Moratorios	Total
Resolución No 0409	\$2.000.000	\$844.774.93	\$2.400.000.00	\$5.244.774.93
Resolución No 0534	\$4.000.000	\$1.681.251.65	\$4.760.000.00	\$10.441.251.65
Resolución No 1042	\$4.000.000	\$1.655.008.57	\$4.640.000.00	\$10.295.008.57
Resolución No 0026	\$2.000.000	\$791.400.65	\$2.280.000.00	\$5.071.400.65
<b>Total</b>	<b>\$12.000.000</b>	<b>\$4.972.435.8</b>	<b>\$14.080.000.00</b>	<b>\$31.052.435.8</b>

Total crédito liquidado a la fecha 30 de abril de 2021 **\$31.052.435.8**

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva liquidación del crédito hasta marzo de 2021, y se tiene que la obligación asciende a la siguiente suma y se han causado intereses moratorios así:

1. ACTUALIZACION	Resolucion No 0409 de 2011			
CAPITAL	IPC FINAL (MARZO/2012)	IPC INICIAL(JUN /2011)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 2.000.000,00	107,12	75,31	\$ 2.844.774,93	
				<b>\$ 2.844.774,93</b>
2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
Junio 01 a 31 Diciembre de 2011	\$ 2.000.000,00	1,85%	\$ 2.036.983,33	\$ 142.588,83
Enero - Diciembre de 2012	\$ 2.036.983,33	3,73%	\$ 2.112.962,81	\$ 253.555,54
Enero - Diciembre de 2013	\$ 2.112.962,81	2,44%	\$ 2.164.519,10	\$ 259.742,29
Enero - Diciembre de 2014	\$ 2.164.519,10	1,94%	\$ 2.206.510,77	\$ 264.781,29
Enero - Diciembre de 2015	\$ 2.206.510,77	3,66%	\$ 2.287.269,07	\$ 274.472,29
Enero - Diciembre de 2016	\$ 2.287.269,07	6,77%	\$ 2.442.117,19	\$ 293.054,06
Enero - Diciembre de 2017	\$ 2.442.117,19	5,75%	\$ 2.582.538,92	\$ 309.904,67
Enero - Diciembre de 2018	\$ 2.582.538,92	4,09%	\$ 2.688.164,77	\$ 322.579,77
Enero - Diciembre de 2019	\$ 2.688.164,77	3,18%	\$ 2.773.648,40	\$ 332.837,81
Enero - Diciembre de 2020	\$ 2.773.648,40	3,80%	\$ 2.879.047,04	\$ 345.485,65
Enero - Marzo de 2021	\$ 2.879.047,04	0,40%	\$ 2.890.635,21	\$ 86.719,06
	<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>			<b>\$ 2.885.721,26</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACION</b>				<b>\$ 5.730.496,19</b>

1. ACTUALIZACION	Resolucion No 0534 de 2011			
CAPITAL	IPC FINAL (MARZO/2012)	IPC INICIAL(JUL/ 2011)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 4.000.000,00	107,12	75,42	\$ 5.681.251,66	
				<b>\$ 5.681.251,66</b>
2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
Julio 08 a 31 Diciembre de 2011	\$ 4.000.000,00	1,52%	\$ 4.060.934,44	\$ 234.180,55
Enero - Diciembre de 2012	\$ 4.060.934,44	3,73%	\$ 4.212.407,30	\$ 505.488,88
Enero - Diciembre de 2013	\$ 4.212.407,30	2,44%	\$ 4.315.190,04	\$ 517.822,80
Enero - Diciembre de 2014	\$ 4.315.190,04	1,94%	\$ 4.398.904,72	\$ 527.868,57
Enero - Diciembre de 2015	\$ 4.398.904,72	3,66%	\$ 4.559.904,64	\$ 547.188,56
Enero - Diciembre de 2016	\$ 4.559.904,64	6,77%	\$ 4.868.610,18	\$ 584.233,22
Enero - Diciembre de 2017	\$ 4.868.610,18	5,75%	\$ 5.148.555,27	\$ 617.826,63
Enero - Diciembre de 2018	\$ 5.148.555,27	4,09%	\$ 5.359.131,18	\$ 643.095,74
Enero - Diciembre de 2019	\$ 5.359.131,18	3,18%	\$ 5.529.551,55	\$ 663.546,19
Enero - Diciembre de 2020	\$ 5.529.551,55	3,80%	\$ 5.739.674,51	\$ 688.760,94
Enero - Marzo de 2021	\$ 5.739.674,51	0,40%	\$ 5.762.776,70	\$ 172.883,30
	<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>			<b>\$ 5.702.895,38</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACION</b>				<b>\$ 11.384.147,04</b>

1. ACTUALIZACION	Resolucion No 1042 de 2011			
CAPITAL	IPC FINAL (MARZO/2012)	IPC INICIAL(OCT /2011)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 4.000.000,00	107,12	75,77	\$ 5.655.008,58	
				<b>\$ 5.655.008,58</b>
2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
Octubre 24 a 31 Diciembre de 2011	\$ 4.000.000,00	0,59%	\$ 4.023.598,89	\$ 89.860,38
Enero - Diciembre de 2012	\$ 4.023.598,89	3,73%	\$ 4.173.679,13	\$ 500.841,50
Enero - Diciembre de 2013	\$ 4.173.679,13	2,44%	\$ 4.275.516,90	\$ 513.062,03
Enero - Diciembre de 2014	\$ 4.275.516,90	1,94%	\$ 4.358.461,93	\$ 523.015,43
Enero - Diciembre de 2015	\$ 4.358.461,93	3,66%	\$ 4.517.981,63	\$ 542.157,80
Enero - Diciembre de 2016	\$ 4.517.981,63	6,77%	\$ 4.823.848,99	\$ 578.861,88
Enero - Diciembre de 2017	\$ 4.823.848,99	5,75%	\$ 5.101.220,31	\$ 612.146,44
Enero - Diciembre de 2018	\$ 5.101.220,31	4,09%	\$ 5.309.860,22	\$ 637.183,23
Enero - Diciembre de 2019	\$ 5.309.860,22	3,18%	\$ 5.478.713,77	\$ 657.445,65
Enero - Diciembre de 2020	\$ 5.478.713,77	3,80%	\$ 5.686.904,89	\$ 682.428,59
Enero - Marzo de 2021	\$ 5.686.904,89	0,40%	\$ 5.709.794,69	\$ 171.293,84
	<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>			<b>\$ 5.508.296,75</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACION</b>				<b>\$ 11.163.305,33</b>

1. ACTUALIZACION	Resolucion No 0026 de 2011			
CAPITAL	IPC FINAL (MARZO/2012)	IPC INICIAL(ENE /2012)	CAP. A/ZADO	TOTAL AC/ZADO
\$ 2.000.000,00	107,12	76,75	\$ 2.791.400,65	
				<b>\$ 2.791.400,65</b>
2. LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS				
Enero 02 a 31 Diciembre de 2012	\$ 2.000.000,00	3,72%	\$ 2.074.392,78	\$ 248.235,67
Enero - Diciembre de 2013	\$ 2.074.392,78	2,44%	\$ 2.125.007,96	\$ 255.000,96
Enero - Diciembre de 2014	\$ 2.125.007,96	1,94%	\$ 2.166.233,12	\$ 259.947,97
Enero - Diciembre de 2015	\$ 2.166.233,12	3,66%	\$ 2.245.517,25	\$ 269.462,07
Enero - Diciembre de 2016	\$ 2.245.517,25	6,77%	\$ 2.397.538,77	\$ 287.704,65
Enero - Diciembre de 2017	\$ 2.397.538,77	5,75%	\$ 2.535.397,24	\$ 304.247,67
Enero - Diciembre de 2018	\$ 2.535.397,24	4,09%	\$ 2.639.094,99	\$ 316.691,40
Enero - Diciembre de 2019	\$ 2.639.094,99	3,18%	\$ 2.723.018,21	\$ 326.762,19
Enero - Diciembre de 2020	\$ 2.723.018,21	3,80%	\$ 2.826.492,90	\$ 339.179,15
Enero - Marzo de 2021	\$ 2.826.492,90	0,40%	\$ 2.837.869,54	\$ 85.136,09
	<b>SALDO INTERESES MORATORIOS</b>			<b>\$ 2.692.367,81</b>
<b>GRAN TOTAL OBLIGACION</b>				<b>\$ 5.483.768,46</b>

**GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESI** 4 de 4 **\$ 33.761.717,01**

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital indexado: Dieciséis millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta cinco pesos con ochenta y dos centavos (\$16.972.435,82).
- Intereses moratorios causados hasta marzo de 2021: Dieciséis millones setecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos con dos centavos (\$16.789.281,2).
- Gran total: Treinta y tres millones setecientos sesenta y un mil setecientos diecisiete pesos (\$33.761.717).

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo expuesto y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en la suma total de treinta y tres millones setecientos sesenta y un mil setecientos diecisiete pesos (\$33.761.717).

**2.2.** La parte ejecutante solicita se decrete el embargo y retención de dineros de las cuentas corrientes y de ahorro, nacionales y locales, que llegare a tener la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia – Sucursal Sincelejo, Banco Agrario de Colombia – Sucursal Los Palmitos, Banco Agrario de Colombia – Sucursal Corozal, Banco Davivienda - Sucursal Sincelejo, Banco BBVA – Sucursal Sincelejo, Banco BBVA – Sucursal Corozal, Banco AV Villas – Sucursal Sincelejo, Banco de Bogotá – Sucursal Sincelejo, Banco de Bogotá – Sucursal Corozal, Banco de Colombia – Sucursal Sincelejo, Banco de Colombia – Sucursal Corozal, Banco de Occidente – Sucursal Sincelejo, Banco Coomeva – Sucursal Sincelejo y Banco de Colpatria – Sucursal Sincelejo, así como los dineros que llegare a tener por concepto de préstamos, CDTs y sobregiros.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas, este Despacho accederá a las mismas, precisándose que recaerán sobre recursos propios que no tengan calidad de inembargables.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$33.761.717), por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Decrétese el embargo y secuestro de los dinero propios que no tengan la calidad de inembargables, en el porcentaje que determina la ley, que posea la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE), identificada con el Nit. No. 823.002.541-8, por cualquier concepto, en las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs en las siguientes entidades bancarias y/o corporaciones bancarias:

- Banco Agrario de Colombia – Sucursal Sincelejo.
- Banco Agrario de Colombia – Sucursal Los Palmitos.
- Banco Agrario de Colombia – Sucursal Corozal.
- Banco Davivienda - Sucursal Sincelejo.
- Banco BBVA – Sucursal Sincelejo.
- Banco BBVA – Sucursal Corozal.
- Banco AV Villas – Sucursal Sincelejo.
- Banco de Bogotá – Sucursal Sincelejo.
- Banco de Bogotá – Sucursal Corozal.
- Banco de Colombia – Sucursal Sincelejo.
- Banco de Colombia – Sucursal Corozal.
- Banco de Occidente – Sucursal Sincelejo.
- Banco Coomeva – Sucursal Sincelejo.
- Banco de Colpatría – Sucursal Sincelejo.

Limítese el embargo en la suma de cincuenta millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y cinco pesos con cinco centavos (\$50.642.575,5).

Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO.** Reconocer al doctor Carlos Daniel Fajardo Ozuna, identificado con C.C. No. 92.531.173 y T.P. No. 102.031 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto del ejecutante, conforme a la sustitución de poder otorgada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**  
RMAM

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00240-00  
EJECUTANTE: LUIS ALFONSO CANCHILA BARRIOS  
EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

**Firmado Por:**

**JORGE ELIECER LORDUY VILORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b4547ee3abc29318b9b96806fce2870ad94d1a15ab10e0a15a7ac4198001c1**

Documento generado en 07/05/2021 12:28:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>